

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0773/2016

Recurso de Revisión:	00994/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tezoyuca
Solicitud de Información:	00014/TEZOYUCA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de octubre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00994/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 16 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tezoyuca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Sexta

Sesión Ordinaria del 3 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 10 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, entregó información **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el plazo para dar cumplimiento a la Resolución de referencia fue el primero de julio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de

la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca fue el veintisiete de junio de dos mil dieciséis; sin embargo, se entregó en forma **parcial**, ya que el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00994/INFOEM/IP/RR/2016 a la letra dice:

“... ”

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tezoyuca, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00014/TEZOYUCA/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de esta resolución, de la documentación, en versión pública versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público lo siguiente:

- a) La nómina de la administración municipal correspondiente a la primera quincena de febrero de 2016.
- b) El documento donde se advierta el número de demandas que tiene el ayuntamiento de Tezoyuca, desde el año 2003 al 17 de febrero de 2016.
- c) El documento donde se advierta el padrón de vehículos oficiales y de apoyo en el ayuntamiento de Tezoyuca, al 17 de febrero de 2016.
- d) El documento donde se advierta el consumo semanal de combustible de todas sus direcciones, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2016.
- e) El documento donde se advierta el grado máximo de estudios del Oficial conciliador.

- f) El documento donde se advierta el grado máximo de estudios del (a) director (a) del DIF municipal.\*
- g) El documento donde se advierta el grado máximo de estudios de la presidenta del DIF municipal.
- h) El documento donde se advierta el grado máximo de estudios del Secretario del ayuntamiento.
- i) Curriculum vitae o solicitud de empleo del Secretario del ayuntamiento.
- j) El documento donde se advierta el grado máximo de estudios del Coordinador Jurídico Municipal.
- k) En su caso, el documento donde se constate el grado máximo de estudios del secretario particular del Secretario del ayuntamiento.
- l) En su caso, el documento donde se constate el grado máximo de estudio de la (s) secretaria (s) adscrita (s) a la Oficialía Conciliadora

En el supuesto que no cuente con la información señalada en los incisos k) y l), bastará que lo haga del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

..."

Dicho cumplimiento parcial es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca, Sujeto Obligado, hace entrega de información parcial, consistente en dos archivos electrónicos con los siguientes documentos:

- El archivo en PDF denominado "4.1. NOMINA GENERAL 01 AL 15 DE FEBRERO 2016.pdf" (3 hojas), que contiene el siguiente documento:
  - REPORTE DE NÓMINA GENERAL DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO 2016, DEL 1 AL 15 DE FEBRERO 2016. (3 hojas).
- El archivo en PDF denominado "sen 00994.pdf" (13 hojas), que contienen los siguientes documentos:
  - El Oficio sin número, (1 hoja), fechado el 20 de junio de 2016, emitido por el Tesorero Municipal y dirigido a la Titular de Transparencia; ambos del Ayuntamiento de Tezoyuca, por medio del cual le informa lo siguiente:

“ ...

... que la información que obra en nuestros archivos acerca de las demandas se le hace de su conocimiento de 56 expedientes con un periodo que abarca del año 2006 al 17 de febrero del 2016.

...” (sic).

- La Relación de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Tezoyuca, (1 hoja).
- La Relación de Pagos de Servicio de Combustible del mes de Febrero de 2016. (1 hoja).
- La Ficha Curricular de la Lic. en Derecho Ana Laura Hernández Campos. (1 hoja).
- La Cédula Profesional de la Lic. en Derecho Ana Laura Hernández Campos. (1 hoja).
- El Oficio número DIR/341/JUN/2016, (1 hoja), fechado el 24 de junio de 2016, emitido por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y dirigido a la Titular de Información; ambos del Ayuntamiento de Tezoyuca, por medio del cual le informa lo siguiente:

“ ...

... el día 28 de marzo del año en curso, fui nombrada Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Anexo copia simple de cédula profesional, cabe mencionar que la anterior directora la C. Grecia Martínez Espinoza, no dejó ningún papel que avale sus estudios...

...” (sic).

- La Cédula Profesional de la Lic. en Derecho Ana Laura Hernández Campos. (1 hoja).*
- La Cédula Profesional de la L. A. Diana Mayeli Meraz Zamora. (1 hoja).*
- La Cédula Profesional de la Cirujano Dentista Rocío de Jesús Corzo Castellanos. (1 hoja).*
- El Título Profesional del Lic. en Derecho Jorge Morales Herrera. (1 hoja).*
- El Oficio número CAJ/048/2016, (1 hoja), fechado el 24 de febrero de 2016, emitido por el Coordinador Asesores Jurídicos y dirigido a la Titular de la Unidad de Información Municipal; ambos del Ayuntamiento de Tezoyuca, por medio del cual le informa lo siguiente:*

“ ...

Por medio de la presente me permito dirigirme a Usted y en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio UIPM013/2016 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, mediante el cual remite impreso de solicitud número 00010/TEZOYUCA/IP/2016 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de la que se desprende la petición expresa por el [REDACTED] sobre el particular relativa al grado de estudios, por lo que me permito informar que el suscrito cursó de la Licenciatura en Derecho, así como diversos Seminarios y Diplomado en Contraloría Interna Municipal, impartido por el Instituto Hacendario del Estado de México, lo que hago de su conocimiento para el efecto de tener por satisfecha la multicitada petición.

...“ (sic).

- El Título Profesional del Lic. en Relaciones Comerciales Ulises Jesús Urbano Sánchez. (1 hoja).*
- La Cédula Profesional del Lic. en Relaciones Comerciales Ulises Jesús Urbano Sánchez. (1 hoja).*
- La Solicitud de empleo de la C. Amizaday Borgonio Berber. (1 hoja).*

De la revisión hecha a los documentos entregados por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca para cumplir con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00994/INFOEM/IP/RR/2016, se desprende que dicho Sujeto Obligado **no entregó** por la vía del SAIMEX, la siguiente información:

- El currículum vitae o la solicitud de empleo del Secretario del Ayuntamiento.
- Así mismo, se detectó que se entregaron documentos en **versión pública**, con datos testados; sin embargo, no fue entregado el Acuerdo del Comité de Información para clasificar la información, en términos del artículo 30, Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se hubieren fundado y motivado las razones sobre los datos suprimidos o eliminados dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formularon y por consiguiente, no se puso a disposición del recurrente.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

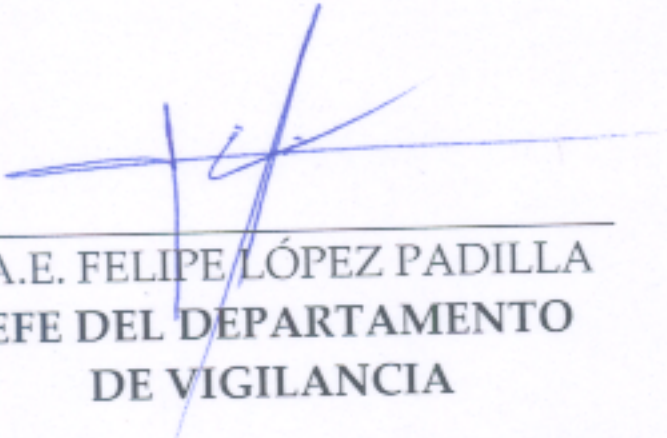
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, entregó información **deficiente**, pues aun cuando atendió **en tiempo**, sin embargo, fue **parcial** la información con relación a lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00994/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.



En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.


ELABORÓ



---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE VIGILANCIA

REVISÓ



---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA